



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

1. De conformidad con el numeral 8º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **KARINA CAUSIL ARCHBOLD e ÍNGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**, contra la **ESCUELA JUDICIAL «RODRIGO LARA BONILLA»**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone:

2. Vincular al presente trámite al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y a los participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia.

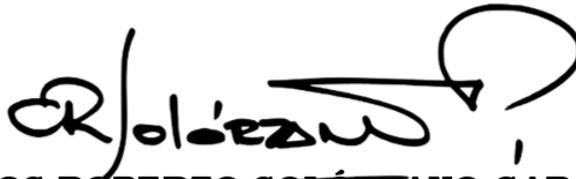
3. Comunicar esta determinación a las autoridades accionadas y vinculados, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada, de ser el caso remitan copia de las decisiones de fondo tomadas y otros documentos relevantes.

4. Enviar a las demandadas y a los vinculados copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

5. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos a los correos electrónicos katherynfb@cortesuprema.gov.co; despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co; indicando en el asunto el número interno de esta acción.

6. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 187F8F500FE34B5D6BBBE93C2495F6D4BE1767779C40B38DEB8FC902D071CE0E
Documento generado en 2025-04-28